

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2020-00089, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó memorial en el que manifiesta la renuncia al poder. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION No. 220
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00089
DEMANDANTE: FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A
DEMANDADO: CIELO LÓPEZ TORRES

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso, y advertido que el apoderado allegó memorial en el que presenta renuncia al poder conferido, es del caso indicar que el artículo 76 del CGP, establece que:

"...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Es así que, revisado el memorial de renuncia, se observa que el profesional del derecho no cumplió con el requisito de enviar la comunicación correspondiente a su poderdante, o por lo menos no adjuntó la evidencia correspondiente; razón por la que no se aceptará la renuncia, de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95365f1fe9d564a4d17c815b6211ec5c414b8a4c1ce3d576f04db50f6e50fd55**

Documento generado en 16/05/2023 02:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>